



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 119

Lunes 2 de junio de 1947

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 13 de mayo de 1947 por la que se dan instrucciones para la tramitación de los expedientes de señalamiento del cupo definitivo de Compensación municipal del ejercicio de 1946. («Boletín Oficial del Estado» del día 28)

Ilmo. Sr.: El artículo 73 del Decreto de 25 de enero de 1946, al referirse al señalamiento de cupo anual de Compensación municipal a satisfacer a los Ayuntamientos con cargo al «Fondo de Corporaciones Locales», dispone que el cupo anual definitivo se señalará en vista de certificación de la liquidación del presupuesto ordinario.

Transcurrido, con exceso, el plazo que el artículo 349 del mencionado Decreto concede a los presidentes de las Corporaciones para la rendición de la Cuenta general de presupuestos, es llegado el momento de que este Ministerio, a propuesta del Consejo Administrador del referido «fondo», pueda señalar los correspondientes cupos definitivos del ejercicio de 1946.

A los indicados efectos, este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, ha acordado lo siguiente:

1.º Para cumplir lo dispuesto en el artículo 73 del Decreto de 25 de enero de 1946, sobre señalamiento de Cupo definitivo de Compensación municipal, correspondiente al ejercicio de 1946, los Ayuntamientos que no hayan elevado hasta la fecha a esa Dirección General un ejemplar certificado de la Cuenta general de liquidación del presupuesto ordinario de dicho ejercicio, incluso relaciones nominales certificadas de deudores y acreedores al municipio, lo efectuarán por medio de la Delegación de Hacienda respectiva.

2.º Los Delegados de Hacienda emitirán un sucinto informe sobre el juicio que les merezcan las liquidaciones de presupuestos que reciban, haciendo, en su caso, las observaciones pertinentes y elevando la documentación al Centro directivo antes indicado para su ulterior tramitación; y

3.º Tanto el Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, como esa Dirección General, podrán recabar de los Ayuntamientos cuantos documentos complementarios estimen precisos para llevar a cabo el señalamiento del repetido cupo definitivo.

Dios guarde a V. I. mucho años.
Madrid, 13 de mayo de 1947.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas. 1.718

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de precios

CIRCULAR NÚM. 526

Precios oficiales de la harina y del pan

Los «precios oficiales» que habrán de satisfacer los panaderos de esta provincia por las harinas que les sean suministradas durante el próximo mes de junio, serán los siguientes:

Zona urbana.—(Valladolid, Medina del Campo y Medina de Rioseco):

Harina destinada a la elaboración de piezas de primera categoría, trescientas ochenta y cuatro pesetas treinta y tres céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de segunda categoría, doscientas setenta y cinco pesetas un céntimo el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de tercera categoría, doscientas veintitrés pesetas veinte céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de cuatrocientos gramos de pan que se suministrarán a los beneficiarios de colecciones suplementarias, doscientas dieciocho pesetas sesenta céntimos el quintal métrico.

Zona rural.—(Resto de la provincia): Harina destinada a la elaboración de piezas de primera categoría, trescientas noventa y seis pesetas setenta y ocho céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de segunda categoría, doscientas ochenta y siete pesetas cuarenta y seis céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de tercera categoría, doscientas treinta y cinco pesetas cinco céntimos el quintal métrico.

Los precios anteriores son sin saco y sobre fábrica y no podrán incrementarse bajo ningún pretexto.

Los precios de venta y pesos de las diferentes piezas de pan en toda la provincia, serán:

Pieza de 150 gramos, 0,55 pesetas.
Idem de 200 id., 0,55 id.
Idem de 350 id., 0,80 id.
Idem de 400 id., para beneficiarios de «colecciones suplementarias de pan» (en total), 0,90 pesetas.

En los «precios oficiales» de la harina, van incluidos los noventa céntimos que, en concepto de compensación por el deterioro y desgaste normal de los sacos, autoriza el oficio-circular de la Dirección Técnica de Abastecimientos, número 59.883, de fecha 20 de mayo de 1944, a percibir por los fabricantes de harina.

En el caso de que la devolución de los envases de harina no se efectúe dentro del plazo de treinta días, el canon que los usuarios de ellos satisfarán en concepto de depreciación a sus propietarios será de una peseta con cincuenta céntimos por saco. El referido plazo se enten-

derá desde que los sacos llegán a su destino, hasta que se facturen para origen (escrito de la Dirección Técnica de Abastecimientos número 68.716 del 4 de mayo de 1945).

A los panaderos que retiren la harina envasada en sacos de su propiedad los fabricantes les harán una bonificación de noventa céntimos por quintal métrico.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 28 de mayo de 1947.—El gobernador civil presidente, Tomás Romojaro Sánchez.

1.737

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

Cartilla de aves

Se pone en conocimiento de cuantos tengan depositada «la cartilla sanitaria de aves» en esta Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo, pueden pasar por estas oficinas a recoger la cartilla y el vale correspondiente, los señores cuya letra del primer apellido esté comprendida en las fechas siguientes del mes de junio: el día 2 y 3, de la A a la H; el 4 y 6, de la I a la P, y el 7 y el 9, las restantes; viniendo provistos de un documento que acredite su personalidad, sin cuyo requisito no les será entregado el vale para su retirada. Los titulares de cartillas con residencia en los pueblos que también tengan sus cartillas depositadas en dicha Jefatura, pueden pasar a retirarlas los días 10, 11 y 12, todos.

Valladolid, 29 de mayo de 1947.—El jefe provincial, Félix Cuadrado.

1.710

Delegación de Industria de la provincia de Valladolid

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Julio Burgoa Herrero, propietario de la central «Hidroeléctrica de Veguilla», en Torre de Esgueva, que suministra energía a este pueblo y los de Castroverde, Villaco y Fombellida; solicitando autorización para instalar un grupo hidroeléctrico de 10 kilovatios en su molino de Fombellida, para mejor aprovechamiento de la concesión hidráulica y del suministro de energía a los pueblos citados.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Julio Burgoa Herrero para instalar un grupo hidroeléctrico de 10 kilovatios en el molino de Fombellida, que servirá para enlazar eléctricamente con la central de Veguilla, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2.ª Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Julio Burgoa

Herrero, se cumplen las condiciones fijadas en los reglamentos especiales que rigen el Servicio de electricidad, efectuando, una vez construída la línea, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada por las disposiciones vigentes.

Valladolid, 16 de mayo de 1947.—El ingeniero jefe, Manuel A. Campuzano.

1.586—773

Obras Públicas.—Provincia de Valladolid

NOTA-ANUNCIO

El Ayuntamiento de San Miguel del Arroyo ha presentado en esta Jefatura una instancia, solicitando autorización para establecer una tubería de conducción de aguas, de mortero de cemento, de treinta (30) centímetros de diámetro, enterrada a un metro de profundidad, paralelamente a la carretera de Segovia a Valladolid, entre los puntos kilométricos 74,850, enclavada en la travesía de este pueblo y el punto kilométrico 75,200, en cuyo trayecto la tubería se alojará en zanjas de un metro de profundidad, situada fuera de la explanación de la carretera, y distante un metro de la arista del paseo de la misma.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 48 del vigente reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, se hace público por medio de este «Boletín Oficial», para que las personas o entidades, que se consideren afectadas por las instalaciones en proyecto, puedan presentar sus reclamaciones en esta Jefatura, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 19 de mayo de 1947.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

expuestas al público por término de quince días para oír reclamaciones.

Olivares de Duero, 20 de mayo de 1947.—El alcalde, Vicente Mariscal.

1.624—776



VALLADOLID—NÚMERO 1

Don Agustín B. Puente Velloso, magistrado, juez de instrucción del distrito número uno de Valladolid y su partido.

Por el presente que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Benito Villanueva Asensio, de 23 años, hijo de Francisco y de Isabel, casado con Julia Moreno, natural y vecino de Valladolid, con domicilio en la calle Ancha, letra P V, Barrio España, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado para constituirse en prisión por estar así acordado por la Superioridad en el sumario que se le sigue por hurto, número 13 de 1946, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades procedan a la busca y captura de tal sujeto y su conducción a la prisión, la que obra el mandamiento para su admisión.

Dado en Valladolid, a 28 de mayo de 1947.—Agustín B. Puente.—El secretario, P. H., Miguel L. García.

1.717

ANUNCIOS NO OFICIALES

Comunidad de Regantes de Castrillo Tejeriego

Constituída la Comunidad de Regantes de Castrillo Tejeriego y nombrado Presidente de la misma, he dispuesto convocar a Junta general para el examen de los proyectos de ordenanzas de la Comunidad y reglamentos del Sindicato y jurado de riegos que elaboren los señores designados en la pasada Junta general. La que ahora se convoca, tendrá lugar en el Ayuntamiento de este pueblo el domingo seis de julio próximo, a las doce de la mañana, y tienen derecho de asistencia, por sí o debidamente representados, todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas del arroyo Jaramiel y Chopón.

Castrillo Tejeriego, 30 de mayo de 1947.—El presidente, Godofredo de la Fuente de Aza.



El día 8 de junio próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde, la subasta del edificio propiedad de este Ayuntamiento, titulado «Panera del Pósito».

El pliego de condiciones por el que ha de regirse a la misma, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento al objeto de que pueda ser examinado por los interesados en la misma.

Ceinos de Campos, 27 de mayo de 1947.—El alcalde, J. Medina.



Imprenta de la Diputación provincial

